



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”

**DECRETO No. 055  
(26 de mayo de 2020)**

**“Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”**

**El Alcalde de Viotá, Cundinamarca,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020 y el artículo 3 del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda*



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 "que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19"

*restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que impongan el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizarán los servicios de seguridad social integral.

Que así mismo, el artículo 49 de la Carta Política señala que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que son atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Así mismo conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece que para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, el alcalde elaborará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", señala la competencia que tienen a cargo los municipios en materia de salud, consagrando que les corresponde dirigir y coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, entre otras funciones.

Que la Organización Mundial de la Salud –OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el virus denominado coronavirus COVID-19. Esto,



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”

esencialmente, por la velocidad de su propagación; instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo 2020 y, adicionalmente, adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo para proteger a los adultos mayores de 70 años, “(...) a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm)”

Que como ha evidenciado la cifra de afectados, conforme los reportes oficiales emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, esta sigue en ascenso al día de hoy.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales, que permitan combatir con efectividad el coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión de coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud –OMS-.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 "que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19"

marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extiende las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, *(i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.*

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República *(i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas. y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.*

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que igualmente, los artículos 314 y 315 de la Constitución Política establecen que son atribuciones del alcalde, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral



Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”

de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Así mismo conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece que para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, el alcalde dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Viotá, Cundinamarca

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia del Decreto No. 054 del 12 de mayo de 2020, “por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida, extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Parágrafo del Artículo OCTAVO, del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020, el cual quedará en los siguientes términos: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, se podrá realizar por el periodo máximo de una (1) hora diaria, respetando el pico y cedula (establecido en el Decreto 39 de 2020), de los acompañantes adultos de los menores de edad, utilizando los elementos de protección obligatorio (tapabocas), en el horario de 4:00 P.M. a 5:00 P.M., no podrá utilizar elementos como patines, patinetas, bicicletas, balones y elementos de los parques para evitar contagios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El horario para la actividad de los domiciliarios quedara así: de 6:00 A.M. y hasta las 10:00 P.M., los mismos deberán hacer uso obligatorio de sus elementos de protección personal tales como: (Tapabocas y guantes) y cumplir con las recomendaciones de Bioseguridad establecidas en el documento anexo de



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIOTÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**WILDER GÓMEZ OSORIO | ALCALDE 2020 – 2023**  
NIT: 890680142-3



Unidos Al Cambio

Decreto No. 055 del 26 de mayo de 2020, “Por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 054 del 12 de mayo de 2020 “que adopta medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19”

la Resolución 105 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Viotá, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILDER GÓMEZ OSORIO**  
Alcalde

**Proyectó:** Helda Inés Carrillo Acosta, Abogada externa.  
**Revisó:** Sandra Patricia Peñuela, Secretaria de gobierno y asuntos administrativos.



Unidos Al Cambio  
Calle 20 No.11 – 42 Piso 2 Parque Principal – Código Postal 252660  
Teléfonos: (571)8349678 (571)8349011 Ext.111 Fax: (571) 8349850  
[www.viota-cundinamarca.gov.co](http://www.viota-cundinamarca.gov.co) – [gobierno@viota-cundinamarca.gov.co](mailto:gobierno@viota-cundinamarca.gov.co)